

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Los contratos a que se refiere la Ley aprobada, en su texto articulado, por el Decreto 923/1965, de 8 de abril, podrán ser firmados, en nombre del Ministerio de Educación Nacional, por el Subsecretario y Directores generales en cuanto afecten a materias de su respectiva competencia. Las ausencias podrán ser suplidas por los Jefes de las Secciones de Obras gestoras del respectivo contrato.

Las Mesas de contratación estarán presididas por el Subsecretario o Directores generales o por los Jefes de las Secciones de Obras.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

ORDEN de 4 de enero de 1966 por la que se fijan las prelación entre las asignaturas del Plan de estudios de la Licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de Compostela.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de Compostela, y con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 y por la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, ha resuelto aprobar el siguiente cuadro de prelación entre las asignaturas que integran el Plan de estudios de la Licenciatura, en la expresada Facultad:

Para iniciar el segundo curso de la Licenciatura se requiere haber aprobado la totalidad del Curso Selectivo.

En el tercer curso, las asignaturas de Derecho Civil, Derecho Penal y Hacienda Pública requerirán, respectivamente, la previa aprobación de las de Derecho Civil (del segundo curso), Derecho Penal (del segundo curso) y Economía Política.

En el cuarto curso, al Derecho Civil deberá preceder la aprobación del Derecho Civil del tercer curso; al Derecho Administrativo, la de Derecho Administrativo del tercer curso; a la Hacienda Pública, la de Hacienda Pública del tercer curso, y al Derecho Mercantil y Derecho Procesal, la de Derecho Civil del segundo curso.

En el quinto curso, al Derecho Civil precederá la aprobación del Derecho Civil del cuarto curso; al Derecho Internacional Privado, la de Derecho Internacional Público; al Derecho Procesal, la de Derecho Procesal del cuarto curso, y al Derecho Mercantil, la de Derecho Civil del tercer curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de enero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se hace público haber sido aprobada la adjudicación definitiva de obras para exposición del tesoro de «El Carambolo» en el museo Arqueológico Provincial de Sevilla.

Visto el proyecto de obras de instalación de obras para la exposición del tesoro de «El Carambolo» en el museo Arqueológico Provincial de Sevilla, redactado por el Arquitecto don Aurelio Gómez de Terreros;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 490.156,13 pesetas; pluses, 38.599,13 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 73.523,41 pesetas; importe de contrata, 602.278,67 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 3,15 por 100, descontado el 16 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 12.969,53 pesetas; ídem ídem por dirección, 12.969,53 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 7.781,71 pesetas. Total, 635.999,44 pesetas.

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por don Juan Seijo Florenciano, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 602.278,67 pesetas. Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 635.999,44 pesetas, y su abono con cargo al crédito del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, cuya numeración es 341.611-a).

Segundo.—Que se adjudique a don Juan Seijo Florenciano, por la cantidad de 602.278,67 pesetas; y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 24.091,14 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1965.—El Director general, Granitiano Nieto.

Sr. Director del museo Arqueológico Provincial de Sevilla.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se hace pública la modificación de la cimentación de las obras de construcción de pabellón de laboratorios en la Facultad de Ciencias de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto el proyecto presentado por el Arquitecto señor Moreno Barberá, director de las obras de construcción del pabellón de laboratorios de la Facultad de Ciencias de Valencia, de cuyo proyecto es autor, que fué aprobado por Orden ministerial de 24 de junio de 1964, en el que modifica el sistema de cimentación de este último, cuyo importe asciende a 1.672.706,72 pesetas.

Manifiesta el Arquitecto en su Memoria que, iniciadas las obras de construcción, al efectuar los sondeos necesarios para conocer la naturaleza del subsuelo, ha dado por resultado que la cimentación prevista en el proyecto primitivo no es posible llevarla a efecto por las características del terreno donde ha de emplazarse el edificio, siendo más aconsejable la cimentación por pilotes, según el proyecto que ahora se presenta.

La Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente, considerando razonables las consideraciones hechas por el Arquitecto señor Moreno Barberá.

El resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma:

Ejecución material, 1.327.522,90 pesetas; pluses, 106.201,83 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 199.128,43 pesetas; importe de contrata, 1.632.853,16 pesetas; baja subasta 0,08 por 100, 1.306,28 pesetas; importe líquido de contrata, 1.631.546,88 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, 2,25 por 100, descontado el 47 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, pesetas 15.830,71; ídem ídem por dirección de obra, 15.830,71 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 de los de dirección, 9.498,42 pesetas. Total, 1.672.706,72 pesetas.

Se aplica al importe de contrata la baja ofrecida por el adjudicatario de las obras, «Dragados y Construcciones, S. A.», del 0,08 por 100.

Se hace constar que las obras de referencia no han de ser objeto de financiación exterior a los efectos prevenidos en el artículo tercero de la vigente Ley de Presupuestos, y que, asimismo, se ha tenido en cuenta lo que dispone el artículo 30 de aquélla, por lo que se han previsto las cantidades que han de ser transferidas a los capítulos 300 y 100 del presupuesto de gastos del Departamento, en concepto de gastos consuntivos y de funcionamiento.

La aplicación presupuestaria pertinente en este caso debía ser en su totalidad la del apartado b) de la partida número 343.611 del presupuesto vigente, pero siendo el remanente de la misma de 1.210.627,21 pesetas, cantidad insuficiente para cubrir el gasto total de estas obras, procede hacer uso de la autorización concedida en el número dos de la Orden ministerial de Hacienda de 15 de septiembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y, en su consecuencia, es correcta la aplicación de la cantidad de 462.079,51 pesetas con imputación al apartado a), establecido como consecuencia de la Orden ministerial del citado Departamento de Hacienda de 24 de enero del mismo año, en cuyo apartado existe remanente para atender no sólo a esta obligación, sino a todas las que durante este ejercicio económico han de ser tramitadas y contraídas con

referencia a dicho apartado a), por lo que deben estimarse cumplidos los requisitos exigidos en el número tres de la Orden ministerial de 15 de septiembre del mismo año.

La Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 1.672.706,72 pesetas, adjudicado a la Empresa «Dragados y Construcciones, S. A.», en idénticas condiciones del proyecto anteriormente aprobado y que se abone en la siguiente forma: 1.210.627,21 pesetas con cargo al apartado b) de la partida número 343.611 del presupuesto vigente de este Departamento, y el resto, de 462.079,51 pesetas, con cargo al apartado a) de la misma partida presupuestaria, también del vigente presupuesto.

Segundo.—Que se conceda un plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 65.314,12 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata correspondiente.

Tercero.—Caso de que los técnicos tengan la consideración de funcionarios públicos, sus honorarios facultativos deberán ser excluidos del importe del gasto a aprobar, como consecuencia de lo dispuesto en la Ley 31/1965, de 4 de mayo, de Retribuciones a los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, Decreto-ley 12/1965, de 7 de octubre, y demás disposiciones de aplicación, ya que las remuneraciones que les puedan corresponder percibir por estos trabajos han de hacerlas efectivas a través de las correspondientes partidas que para «complementos» se les asigne por la Junta de Retribuciones del Ministerio a que pertenecen.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1965.—El Director general, Juan Martínez Moreno.

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Valencia

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de enero de 1966 por la que se conceden los beneficios de la reposición prototipo de lana a la firma «Manufacturas del Vestido, S. A.».

Ilmo. Sr.: La Empresa «Manufacturas del Vestido, S. A.», con domicilio en Madrid, ha sido solicitada acogerse a los beneficios de la reposición prototipo de lana aprobada por Decreto 972/1964, de fecha 9 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Manufacturas del Vestido, S. A.», con domicilio en Madrid, los beneficios del régimen de reposición prototipo establecido por Decreto 972/1964, de 9 de abril, para la importación de lana sucia, base lavada o peinada en seco, lana lavada y lana peinada por exportaciones de manufacturas de lana.

Segundo.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de abril de 1964 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Tercero.—En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto 972/1964, de 9 de abril, se aplicarán las normas generales del régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y las Normas Reglamentarias provisionales para la ejecución de la citada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director de Política Arancelaria.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros. con vigencia, salvo aviso en contrario, del 24 al 30 de enero de 1966.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 21 de enero de 1966.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,836	60,016
1 Dólar canadiense	55,686	55,853
1 Franco francés	12,207	12,243
1 Libra esterlina	167,789	168,294
1 Franco suizo	13,820	13,861
100 Francos belgas	120,285	120,646
1 Marco alemán	14,911	14,955
100 Liras italianas	9,575	9,603
1 Florín holandés	16,548	16,597
1 Corona sueca	11,583	11,617
1 Corona danesa	8,685	8,711
1 Corona noruega	8,376	8,401
1 Marco finlandés	18,589	18,644
100 Chelines austríacos	231,442	232,138
100 Escudos portugueses	209,252	209,881
1 Dólar de cuenta (1)	59,836	60,016
1 Dirham (2)	11,903	11,939

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 24 de enero de 1966.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 24 al 30 de enero 1966, salvo aviso en contrario:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,74	60,04
1 Dólar canadiense	55,33	55,61
1 Franco francés	12,13	12,19
100 Francos C. F. A.	23,11	23,34
1 Libra esterlina (1)	167,37	168,21
1 Franco suizo	13,77	13,84
100 Francos belgas	118,01	119,19
1 Marco alemán	14,84	14,91
100 Liras italianas	9,48	9,58
1 Florín holandés	16,42	16,50
1 Corona sueca	11,50	11,56
1 Corona danesa	8,62	8,66
1 Corona noruega	8,31	8,35
1 Marco finlandés	18,39	18,57
100 Chelines austríacos	229,74	232,04
100 Escudos portugueses	207,72	208,76
1 Dirham	9,02	9,11
100 Cruceiros (2)	2,19	2,21
1 Peso mejicano	4,61	4,66
1 Peso colombiano	2,76	2,79
1 Peso uruguayo	0,46	0,47
1 Sol peruano	1,84	1,86
1 Bolívar	12,88	13,01
1 Peso argentino	0,20	0,21
100 Dracmas griegos	179,38	180,27

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2 l o y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruzeiros, inclusive

Madrid, 24 de enero de 1966.